



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2024-MPH/GM**

Huancayo,

**02 MAYO 2024**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 448304 de fecha 09 de abril de 2024, presentado por la recurrente Iglesia Adventista del Séptimo Día representada por Benjamín Alexander Castro Rodríguez, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0036-2024-MPH/GSP, e Informe Legal N° 448-2024-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Brasilia-San Carlos N° 200-Huancayo, perteneciente a la Razón Social Iglesia Adventista del Séptimo Día, de giro: "Institución Religiosa", imponiéndole la PIA N° 2227, por la infracción: "POR ALTERAR EL DISEÑO DE JARDINES DE ÁREAS PÚBLICAS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (ÁREA DURA, ÁREA VERDE, FLORES, ARBUSTOS Y ÁRBOLES). MAS (+) PAGO POR EL COSTO DEL DAÑO CAUSADO", la misma que se encuentra con el código de infracción GSP.58.0 y con el 30% UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM;

Que, con Expediente N° 435550 de fecha 06 de marzo de 2024, la recurrente Iglesia Adventista del Séptimo Día representada por Benjamín Alexander Castro Rodríguez, presenta descargo a la PIA N° 2227, asimismo los vecinos del Jr. Brasilia N° 200-San Carlos, solicitan exoneren la multa por corte de árboles, pues serán reemplazados por otros;

Que, con Informe N° 064-2024-MPH-GSP-UPyJ de fecha 08 de abril del 2024, se emiten el Informe N° 173-2024-MPH/GSP-AGA y el Informe N° 174-2024-MPH/GSP-AGA, por lo que de fecha 12 de marzo del 2024 se emite la Resolución de Multa N° 0036-2024-GSP, sobre la PIA N° 2227 de fecha 28/02/2024 respecto del establecimiento ubicado en Jr. Brasilia -San Carlos N° 200, siendo el infractor la Iglesia Adventista del Séptimo Día con la sanción de 30% UIT por el de S/. 1545.00;

Que, con Expediente N° 448304 de fecha 09 de abril de 2024 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0036-2024-GSP, aduciendo que no existe ninguna autorización municipal para modificar el diseño de jardines esto es por el principio de legalidad, se presume la existencia de actos debidamente establecidos en la norma municipal y en caso de no existir ello, es obvio que no procedería aplicar sanción alguna, debido a que no existe norma que sustentaría la aplicación de una sanción que previamente no este establecida en la norma, por otro lado señala que corto los arboles por seguridad, asimismo menciona el memorial suscrito por sus vecinos;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el Art. 28 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUIA;

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUIA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias;

Que, la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Grasía con Leche*

(CUIISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 448-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el infractor la Iglesia Adventista del Séptimo Día representada por Benjamín Alexander Castro Rodríguez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0036-2024-GSP de fecha 09 de abril de 2024, formulado con el Exp. 448304- 2024, al respecto como se evidencia de autos el Área de Gestión Ambiental de acuerdo a sus funciones, en atención a una llamada telefónica de fecha 28 de febrero de 2024, en la cual se informaba que se estaban talando árboles y arbustos del área verde de la vía pública, en la dirección Jr. Brasilia-San Carlos N° 200; por lo que el equipo técnico de fiscalización se apersono a la zona y verifico que la Iglesia Adventista del Séptimo Día, contrato personal para la tala de árboles y arbustos del área verde ubicado en la vía pública, por lo que se impuso la Papeleta de Infracción N° 002227, con código infraccionaria GSP 58.0." POR ALTERAR EL DISEÑO DE JARDINES DE AREAS PUBLICAS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL (AREA DURA, AREA VERDE, FLORES, ARBUSTOS Y ARBOLES).MAS (+) PAGO POR EL COSTO DEL DAÑO CAUSADO", asimismo el propio infractor reconoce que si talaron los árboles y que se realizó por seguridad, más aun también obra en autos el memorial de sus vecinos en el cual afirman la tala de árboles; por otro lado de conformidad a la Normatividad Vigente el representante de la Iglesia Adventista debió solicitar autorización para podar los árboles y arbustos, por otro lado se debe tener en cuenta el Informe N° 173-2024-MPH/GSP-AGA y el Informe N° 174-2024-MPH/GSP-AGA de fecha 08 de abril de 2024, dentro de este contexto es menester traer acotación la Ley N° 28611-Ley General del Medio Ambiente; este sentido lo indicado por el infractor en su recurso de apelación NO desvirtúa con prueba alguna la infracción cometida, la misma que se encuentra plasmada en la Papeleta de Infracción N° 2227, de fecha 28 de febrero del 2024, por lo que se encuentra inmersa dentro de los parámetros de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM en su Art. 4. Inc.1, que dispone: "respecto a la Sanción Pecuniaria.- *MULTA.- Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUIISA.(...)*", siendo en el presente caso la imposición de la sanción pecuniaria de 30% de UIT, con Código de Infracción GSP 58.0, en consecuencia el Recurso de Apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación solicitado por la Iglesia Adventista del Séptimo Día representada por Benjamín Alexander Castro Rodríguez, contra la Resolución de Multa N° 036-2024-MPH/GSP, formulado con el Exp. 448304-2024; por las razones expuestas. Por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución de Multa antes mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristian Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV

